CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 0953 de fecha 16 ABR. 2026, por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **ASOCBOCATOMA.**

Sujeto a notificar: ASOCBOCATOMA.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación para notificación enviada a la dirección que reposa en la Cámara de Comercio y en los datos de la Corporación, fueron devueltos por la empresa Servientrega, por estar errada.

Fecha de publicación: 23 ABR 2026 23 ABR 2026

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución No. 0953 de fecha 16 ABR. 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **ASOCBOCATOMA,** identificada con Nit. 900.851.345.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> ***"PRIMERO:*** *Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de* ***LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA,*** *identificada con Nit. 900.851.345, por valor de* ***TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($31.155.979,53),*** *correspondiente a las facturas Nos. 19820 de 2023, 25311 de 2024 y 30648 de 2025, por concepto de tasa por uso de agua, las facturas Nos. 24017, 24045 y 28776 de 2024, por concepto de control y seguimiento y la factura No. 28712 de 2024, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.*
>
> ***SEGUNDO. -*** *Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.*

TERCERO. *-Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.*

.".

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2025-042

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 0953
DE FECHA 16 ABR. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 252 del 7 de noviembre de 2025, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA**, identificada con Nit. 900.851.345, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($31.155.979,53),** correspondiente a las facturas Nos. 19820 de 2023, 25311 de 2024 y 30648 de 2025, por concepto de tasa por uso de agua, las facturas Nos. 24017, 24045 y 28776 de 2024, por concepto de control y seguimiento y la factura No. 28712 de 2024, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso el 9 de marzo de 2026, ante la imposibilidad de notificar a la dirección física, según consta en el expediente.

Que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución por el saldo de la obligación, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA**, identificada con Nit. 900.851.345, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS**

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 0953-H
DE FECHA 16 ABR. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA"

M/CTE ($31.155.979,53), correspondiente a las facturas Nos. 19820 de 2023, 25311 de 2024 y 30648 de 2025, por concepto de tasa por uso de agua, las facturas Nos. 24017, 24045 y 28776 de 2024, por concepto de control y seguimiento y la factura No. 28712 de 2024, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

TERCERO. -Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2025/042